

MINISTERIO DE ECONOMÍA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 166-2016 PROGRAMA DE MONITOREO POST-DERRAME 15 DE
MAYO DE 2016, BAHÍA QUINTERO



AUTORIZA A UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 16 AGO. 2016

R. EX. N° 2477

VISTO: Lo solicitado por Universidad de Valparaíso, C.I. SUBPESCA N° 6.541, de fecha 20 de mayo de 2016 complementado mediante C.I. SUBPESCA N° 9880 de fecha 11 de agosto de 2016; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico N° 166/2016, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 166/2016, de fecha 6 de julio de 2016; los Términos Técnicos de referencia del Proyecto **"Programa de Monitoreo Post-Derrame Asociado a la Contingencia Ocurredida el día 15 de Mayo de 2016, Bahía Quintero"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley N° 19.880; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983 y el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la carta (D.J.) N° 1372 de fecha 22 de julio de 2016, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que Universidad de Valparaíso, ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Programa de Monitoreo Post-Derrame Asociado a la Contingencia Ocurredida el día 15 de Mayo de 2016, Bahía Quintero"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 166/2016, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2° número 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio natural del país.

Que mediante carta (D.J.) N° 1372, citada en Visto, esta Subsecretaría solicitó a la peticionaria complementar antecedentes legales en conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, bajo el apercibimiento de que en caso de no cumplir con dichas exigencias dentro del plazo de 5 días hábiles, se le tendría por desistido de su solicitud.

Que la interesada dio cumplimiento a lo solicitado mediante presentación C.I. SUBPESCA Nº 9880 de 2016, acompañando los documentos requeridos.

Que la presente solicitud de pesca de investigación se enmarca en el desarrollo de estudios ambientales a ejecutarse en la Bahía Quintero, V Región de Valparaíso.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Universidad de Valparaíso, R.U.T. Nº 60.921.000-1, con domicilio en Blanco 951, comuna de Valparaíso, V Región, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Programa de Monitoreo Post-Derrame Asociado a la Contingencia Ocurrida el día 15 de Mayo de 2016, Bahía Quintero"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en efectuar un programa de monitoreo para determinar el impacto del derrame de hidrocarburos en el ecosistema marino de bahía Quintero y su variabilidad espacio temporal en relación a los requerimientos definidos por la autoridad marítima establecidos en el Ord. Nº 12600/114 del 18/05/2016.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 12 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, cuya zona de estudio se emplaza en la Bahía Quintero, V Región de Valparaíso.

4.- Autorizar durante la presente pesca de investigación el muestreo y extracción de especies, contenidos en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Bentos: Infauna y Epifauna	Draga Van Veen	Draga Van Veen de 0,1 (m ²) de apertura de boca
	Corer de PVC	Muestreador estándar conformado por un tubo de PVC de 50 cm de largo.
Macro Invertebrados bentónicos	Recolección Manual	Mediante recolección manual de dos estaciones localizadas en la zona intermaria se obtendrán 200 gramos de muestra de choritos (<i>perumytilus</i>)

Se autoriza la extracción sin reposición de hasta 500 grs. organismos invertebrados por cada estación, por cada campaña de muestreo.

En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida o de un Área de Manejo (AMERB), el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del Área.

5.- El peticionario deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos dos días hábiles de anticipación, las fechas y lugares exactos en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

6.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *datum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

7.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- La peticionaria ha asignado como responsable de la presente pesca de investigación a don Aldo Valle Acevedo, R.U.T. N° 6.642.777-3, del mismo domicilio.

9.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

10.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

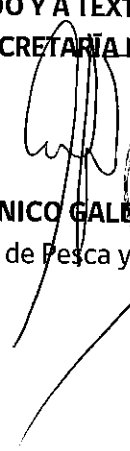
11.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

12.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha, momento a partir del cual entrará en vigencia.

14.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


RAÚLSÓNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



ccp 0166
CGS/MGG/css

